

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: RAFAEL DARIO PEREZ
Demandado: H. de ROSA MARIA PEREZ
500013110002-2021-00027-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de marzo de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, (17) diecisiete de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada y reunidos así los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑERAS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por RAFAEL DARIO PEREZ contra los señores LUIS ALEXANDER PEÑA PEREZ, DILMAR EDUARDO PEÑA PEREZ, YIMI YESID PEÑA PEREZ, WILMER JULIAN PEÑA PEREZ, EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ, DERLY ZULEIMA PEÑA PEREZ, y ANGELICA MARIA GAMEZ PEREZ, herederos determinados y herederos indeterminados de la causante ROSA MARIA PEREZ.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a los demandados LUIS ALEXANDER PEÑA PEREZ, DILMAR EDUARDO PEÑA PEREZ, YIMI YESID PEÑA PEREZ, WILMER JULIAN PEÑA PEREZ, EDILSON JOHANY PEÑA PEREZ, DERLY ZULEIMA PEÑA PEREZ, y ANGELICA MARIA GAMEZ PEREZ, y herederos indeterminados de la causante ROSA MARIA PEREZ, y entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., inciso final del art. 6º y art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: RAFAEL DARIO PEREZ
Demandado: H. de ROSA MARIA PEREZ
500013110002-2021-00027-00



Se advierte a los demandados que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente del C.G.P.

De conformidad a lo dispuesto en los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados de la causante ROSA MARIA PEREZ.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: RAFAEL DARIO PEREZ
Demandado: H. de ROSA MARIA PEREZ
500013110002-2021-00027-00



Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc5be889e3c333dbdad871c5f10ee1a0c065539abf69180c1e744d616d34b705

Documento generado en 17/03/2021 04:36:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**